Resolución Gerencial
N° 172-2023- G.M-MDY/HVCA

Yauli, 02 de mayo de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

VISTOS:

El INFORME LEGAL N°103-2023-GAJ/MDY/HVCA, de fecha de recepción 27 de marzo de 2023; INFORME N°185-2023-MDY/GEDUR-RLL, de fecha de recepción 15 de marzo de 2023; INFORME N°047-2023-MDY/SGSyL-RLL de fecha de recepción 16 de febrero de 2023; CARTA N°011-2023/JATS-RS-EKAMAT, de fecha de recepción 10 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, en el reglamento de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 142°-Plazo de ejecución contractual, 142.7 establece que: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión", y el 142.8 "Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.", así mismo, el 178.1 establece "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia"; siguiendo en esta línea normativa el numeral 178.2 establece: "el contratista El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la

referida anotación"; 205.6 dispone: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo, dispone lo siguiente respecto a la Eficacia anticipada del acto administrativo: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...).";

Que, con fecha 09 de febrero de 2023, se suscribe el Acta de Reinicio N° 01, en presencia del representante por parte de la Municipalidad Distrital de Yauli, la Ing. Verónica Lloclla Lanazca- Jefe de Supervisión de Obra; y por la otra parte el contratista CONSORCIO MERCURIO representado legalmente por el Sr. Edison Riveros Esplana y el Ing. Edson Tovar Choccelahua- Residente de Obra; se reúnen con la finalidad acordar el reinicio de la obra a partir del 09 de febrero de 2023, ello en vista a que se superaron los eventos que dieron lugar a la suspensión de la obra;

Que, a través de la CARTA N°011-2023/JATS-RS-EKAMAT, el Ing. José Torres Sueldo- Representante común del CONSORCIO EKAMAT, comunica a la Entidad el reinicio de ejecución de obra N°01, de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL SECTOR DE NEGRO PUQUIO DEL DISTRITO DE YAULI- PROVINCIA DE HUANCAVELICA- DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", el cual remite para su respectivo tramite;

Que, mediante el INFORME N°185-2023-MDY/GEDUR-RLL, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunica el reinicio de ejecución de obra N°01, ya que se ha superado los eventos que dieron lugar a la suspensión del plazo de ejecución de obra N°01; es así que, el reinicio del plazo será de acuerdo al siguiente detalle:

PLAZO DE EJECUCIÓN	:	*150 DÍAS CALENDARIOS*
INICIO DE OBRA	:	*16 DE SETIEMBRE DEL 2022*
FECHA DE TÉRMINO INICIAL	:	*12 DE FEBRERO DE 2023*
SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°01	:	*DESDE EL 22 DE ENERO DE 2023*
DÍAS SUSPENDIDOS	:	*18 DÍAS*
REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 01	:	*09 DE FEBRERO DE 2023*
NUEVA FECHA DE FIN DE EJECUCIÓN	:	*02 DE MARZO DE 2023*

Que, con INFORME LEGAL N°103-2023-GAJ/MDY/HVCA, el Gerente de Asesoría Jurídica, se pronuncia respecto a la solicitud de aprobación de reinicio de plazo de ejecución de obra N°01, quien previo análisis del expediente y de conformidad a las normas vigentes, Opina: 1. Declarar Procedente el reinicio de obra de ejecución de obra N°01, desde el 09 de febrero de 2023 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL SECTOR DE NEGRO PUQUIO DEL DISTRITO DE YAULI- PROVINCIA DE HUANCAVELICA- DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", (...); 2. (...) se recomienda instruir a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, cumpla con sus funciones dentro de los plazos que correspondan de acuerdo a Ley;

Que, mediante proveído de Gerencia Municipal, se pasa a Secretaría General para proyectar resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-A-2023 - ALC - MDY/HVCA, concordante con el numeral 20 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR, *con EFICACIA ANTICIPADA al 09 de febrero de 2023, el Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N°01, de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL SECTOR DE NEGRO PUQUIO DEL DISTRITO DE YAULI- PROVINCIA DE HUANCAVELICA- DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", según al siguiente cuadro conforme al INFORME N°185-2023-MDY/GEDUR-RLL:*

PLAZO DE EJECUCIÓN	:	*150 DÍAS CALENDARIOS*
INICIO DE OBRA	:	*16 DE SETIEMBRE DEL 2022*
FECHA DE TÉRMINO INICIAL	:	*12 DE FEBRERO DE 2023*
SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°01	:	*DESDE EL 22 DE ENERO DE 2023*
DÍAS SUSPENDIDOS	:	*18 DÍAS*
REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 01	:	*09 DE FEBRERO DE 2023*
NUEVA FECHA DE FIN DE EJECUCIÓN	:	*02 DE MARZO DE 2023*

Artículo Segundo*: **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que dentro de sus funciones y competencias deben tomar las acciones administrativas respecto al Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N°01, aprobado en el Artículo Primero de la Presente Resolución.*

Artículo Tercero*: **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su cumplimiento, conforme a ley.*

Artículo Cuarto*: **ENCARGAR**, a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA
Lic. Adm. Alfredo Escobar Reymundo
GERENTE MUNICIPAL